DNCP/DJ N°10117/16

CASO Nº 3343

Asunción, 18 de octubre de 2016.-

ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°16/16 PARA LA REPARACIÓN DE UN PABELLÓN DE 3 AULAS – BLOQUE 2 PARA LA ESCUELA BÁSICA NRO. 895 CABO LISANDRO AMARILLA, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN COSME Y DAMIÁN - ID N° 316.638.----------

A partir de las denuncias recibidas en fecha 17 de octubre de 2016 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizadas como Caso N°3343; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.------

Las citadas denuncias recibidas –del mismo tenor- , expresándose lo siguiente: *"**En mi carácter de oferente**, protegiendo mi identidad expongo cuanto sigue: 1- La Municipalidad de San Cosme y Damián en carácter de convocante según Nota de Observación no se observa el registro de firmas CDP; las mismas en varios llamados anteriores ya se les había mencionado, la carta de invitación no está firmada por el responsable de LA UNIDIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES. Petitorio: Solicito a la DNCP ponga un plazo de tiempo perentorio para dicha entidad y así presentar el CDP, prorrogando la fecha de apertura de los llamados hasta que hagan cumplimiento a la RESOLUCION DNCP 472/11 y así poder dar certeza y claridad a los oferentes. 2- En el portal de la DNCP, se observe hechos como ser el fraccionamiento de contratos según*

Abg. Jessica A. Valenzuela Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

llamado con id nº 316638 en su descripción dice; Reparación de un pabellón de 3 aulas bloque 2, dando a entender que existe un primer bloque verificado en la carga de PAC por lo tanto: Prohibición de fraccionamiento de contratos art. 18 del Decreto Nº 21909/03 a los efectos de la aplicación del art. 16, párrafo 3 de la Ley un contrato se considera fraccionado cuando hay una intención de eludir procedimientos, SOLICITO a la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS actuar de oficio ante tal situación observada y comunicar a la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de San Cosme y Damián si así los mismos están enterados del hecho, para exigir a la Intendencia Municipal que el Dpto. de UOC se rija estrictamente bajo las leyes y decretos actualizados de la DNCP. 3- El periodo de validez del contrato y obras es hasta el 31 de diciembre del 2016 visto la necesidad de adendar varios puntos del llamado en cuestión y si las autoridades competentes asa lo dictaminen SOLICITO: a- Modificar el llamado a plurianual, ya que en ningún caso como contratista y bajo fe y juramento puedo alegar que es casi imposible la realización de la construcción de una nueva obra en el periodo de tiempo de 2 meses, mínimamente debe ser extendida por 90 días ya que los imprevistos climáticos están cada vez peores. b- AJUSTAR EL PBC al PBC estándar de la DNCP, así dejar de direccionar a grandes empresas, evitando la suposición de hechos fraudulentos. c- PRORROGAR la fecha de la apertura de sobres para así poder esclarecer los puntos supra-mencionados. 4- EN EL ANEXO 1INSTRUCCIONES PARA LOS OFERENTES Y DATOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA punto 11 inc. Matricula del Comerciante (en caso de ser una Empresa Unipersonal) La convocante restringe la participación de oferentes SUSTENTADOS en el Art. 7 ley 2051/2003 FOMENTAR LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ,solicitando dicho documento siendo que aquello no está en el pliego de base y condiciones estándar de la DNCP. 5- Inc. constancias de haber ejecutado como mínimo el 70% de los trabajos de construcción de obras civiles del mismo rubro del llamado en instituciones públicas y/o privadas, en relación a la cantidad a ser contratada, durante los últimos 3años (2013–2014–2015) para lo cual deberá presentar los correspondientes contratos con las respectivas recepciones definitivas de los mismos, únicamente donde actuó como contratista. Las obras. Deben ser de los rubros de: Construcción y/o ampliación de residencias, oficinas, edificios, aulas, comedores. En el punto específico q; una ejecución en obra del 70% como mínimo durante los 3 últimos

Abg. Jessica A. Velastugui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Adrián A. Codoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Farina - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

años, siendo una PYME nos vuelve a limitar no dando posibilidad a las pequeñas empresas. 6- Punto T declaración Jurada de desempeño satisfactorio en cumplimiento de contratos anteriores con instituciones públicas y/o privadas, en el plazo de 18 (dieciocho) meses anteriores a la fecha de apertura de sobres, a los efectos de garantizar las mejores condiciones de contratación para la Municipalidad de San Cosme y Damián. En el punto La convocante solicita en dicho punto desempeño satisfactorio en el plazo de 18 meses anteriores, cayendo en contradicción ya que anteriormente solicitaban antigüedad de 3 años que vendría a ser 36 meses anteriores. SOLICITO: adendar dichos puntos para así poder participar como PYME sin limitación alguna y por sobre todo SIN DIRECCIONAR EL PLIEGO A NINGUNA EMPRESA, haciendo una competencia leal para los cual deben de utilizar el PBC estándar de la DNCP PARA UNA CONTRATACION DIRECTA. Petitorio: se modifique el PBC en donde se incluyen marcas específicas y nos limitan como oferentes haciendo mención a la Ley 2051/2003 en sus artículos 7 y 20. EN TAL SENTIDO SEGÚN EL ART. 20 LEY 2051/2003 PARA LA PARTICIPACION, ADQUISICION.....NO SE PODRAN EXIGIR A LOS PARTICIPANTES REQUISITOS DISTINTOS A LO SEÑALADO POR ESTA LEY NI SE PODRAN ESTABLECER ELEMENTOS QUE NO RESULTEN TECNICAMENTE INDISPENSABLES, SI CON ELLO SE LIMITA LA POSIBILIDAD DE CONCURRENCIA A EVENTUALES PROVEEDORES O CONTRATISTAS. ATTE. OFERENTE LIMITADO A CONCURSAR". (Sic).----------

En primer lugar, cabe señalar que el denunciante manifiesta supuestas irregularidades en el marco de la presente contratación directa, haciendo referencia a la Nota de Observación obrante en el Portal de Contrataciones Públicas individualizada como Nota DNCP/DNC/N°29407/16, en donde se disponía algunas observaciones tales como que en el CDP no figuraba el ID del llamado, no se ha adjuntado permiso municipal, etc. Tales documentaciones fueron remitidas por la Entidad Convocante, por lo cual se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad a la Nota DNCP/DNC/N°30083/16.----------

Que, de la lectura de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del denunciante en cuanto a los términos y/o condiciones del pliego de bases y condiciones del llamado de referencia.----------

Jessica A. Velasquez Macie
Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Al respecto, de la verificación en el Portal de Contrataciones Públicas, vemos que la Entidad Convocante ha emitido la **Adenda N°1 al PBC en donde se prorroga la fecha de presentación y apertura de ofertas, quedando fijada para el 20/10/2016 a las 10:30 y 10:45 horas**, respectivamente y en tal sentido, de considerarlo necesario a sus intereses, cuenta con el mecanismo de impugnación de la **PROTESTA**.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de esta Dirección, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.--

Por último, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"*, la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*---

ABG. JESSICA VELASTIQUI
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py